



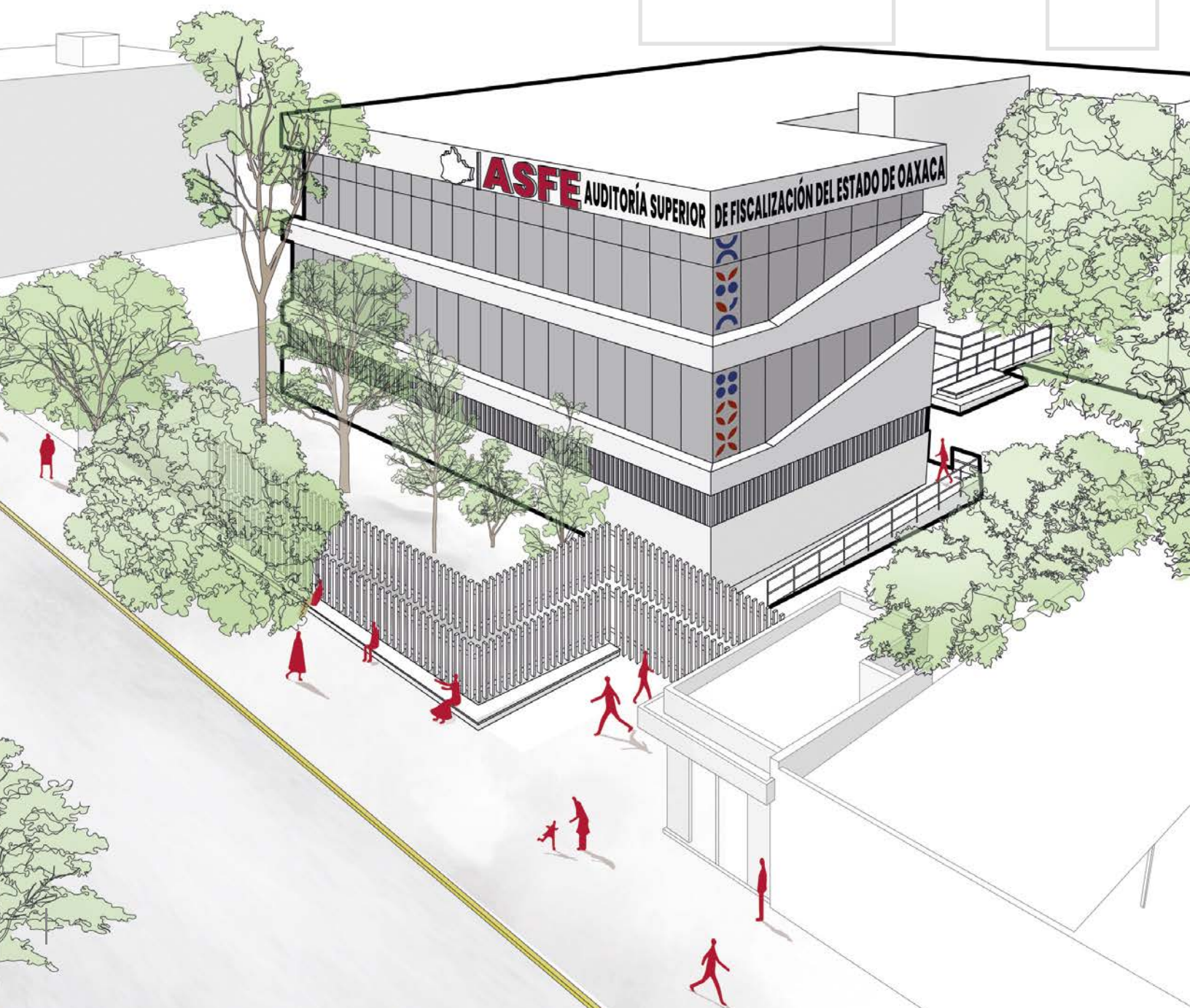
ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME FINAL

TATALTEPEC DE VALDÉS, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.

CUENTA PÚBLICA 2024





- **ENTIDAD FISCALIZABLE:** H. Ayuntamiento del Municipio de Tataltepec de Valdés, Distrito de Juquila, Oaxaca.
- **ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/103/2025
- **TIPO DE AUDITORÍA:** De Desempeño
- **CUENTA PÚBLICA:** Ejercicio Fiscal 2024

▪ ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el **"PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024"**, asimismo, con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, se aprobó el **"ACUERDO MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO PRIMERO, NUMERAL 2 DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024"**, en el cual se contempló al **Municipio de Tataltepec de Valdés, Distrito de Juquila, Oaxaca**.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la **Auditoría de Desempeño** número **OA/CPM/103/2025** de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, para la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del **Municipio de Tataltepec de Valdés, Distrito de Juquila, Oaxaca**. Al mismo tiempo, se realizó el requerimiento de información y documentación respectivo, el cual se encuentra contenido en la referida **Orden de Auditoría**, misma que fue notificada legalmente con fecha veintiuno de abril de dos mil veinticinco.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, como consta y se describe en la Orden de Auditoría: **OA/CPM/103/2025**.

A través del oficio sin número, de fecha 06 de mayo de 2025, recibido en la misma fecha en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido, signado por el C. Alfredo Hernández Jiménez, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Tataltepec de Valdés, Distrito de Juquila, Oaxaca**, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **seis de mayo de dos mil veinticinco**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **veinticinco de agosto de dos mil veinticinco**, a la Entidad Fiscalizable por conducto del C. Alfredo Hernández Jiménez, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Tataltepec de Valdés, Distrito de Juquila, Oaxaca**, como consta en el Acta de Notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante el **Informe Preliminar de Auditoría**, se le concedió, a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del mismo Informe, para que presentara, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las justificaciones,



documentación, aclaraciones y demás información que corresponda, para atender las observaciones detalladas y acciones emitidas en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado en el **Informe Preliminar de Auditoría** y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante oficio sin número, de fecha 12 de septiembre del 2025, recibido en la misma fecha en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por el C. Alfredo Hernández Jiménez, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Tataltepec de Valdés, Distrito de Juquila, Oaxaca, presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas y las acciones emitidas en el **Informe Preliminar de Auditoría**, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **doce de septiembre de dos mil veinticinco**.

▪ **NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA**

Mediante oficio número **ASFE/OT/0320/2025**, de fecha 31 de marzo del 2025, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la Auditoría de Desempeño número **OA/CPM/103/2025**, a los siguientes servidores públicos:

- C. César Humberto Naranjo Lezama: Director de Auditoría de Desempeño y Excepcional.
- C. Héctor Ramírez Maldonado: Jefe de Departamento de Auditoría de Desempeño "A".
- C. Migdalia Espinosa Montes: Jefa de Departamento de Auditoría de Desempeño "B".
- C. Diana Rubí Sánchez Trinidad: Auditor.

▪ **CRITERIOS DE SELECCIÓN**

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar a la Entidad Fiscalizable en mención, la **Auditoría de Desempeño**.

La **Auditoría de Desempeño**¹ es definida, por esta Autoridad Fiscalizadora, como el examen de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Administración Pública Municipal, con base en la planeación, ejecución y registro de los programas, así como de todo tipo de actividad gubernamental.

▪ **OBJETIVO**

La fiscalización de la **Cuenta Pública** del **H. Ayuntamiento del Municipio de Tataltepec de Valdés, Distrito de Juquila, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 19 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que a la letra establece lo siguiente:

[...]

" II. Evaluar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:

- a) Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de sus objetivos;
- b) Analizar el cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y Programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo; y,
- c) Analizar el cumplimiento de los objetivos de los Programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres."

[...]

¹ Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

▪ **ALCANCE**

Universo:	\$42,337,373.19 (Cuarenta y dos millones trescientos treinta y siete mil trescientos setenta y tres pesos 19/100 M.N.)
Muestra:	\$26,057,421.43 (Veintiséis millones cincuenta y siete mil cuatrocientos veintiún pesos 43/100 M.N.)
Alcance (%):	61.55 %

▪ **PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

1. Verificar que la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado conforme a la normatividad aplicable y que, los Programas Presupuestarios aprobados en dicho Presupuesto de Egresos, se hayan planificado con enfoque a resultados.
2. Verificar que los Programas Presupuestarios se encuentren alineados y/o relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.
3. Verificar la planeación de las obras y/o acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios, conforme a la normatividad aplicable.
4. Comprobar que el diseño de los Programas Presupuestarios haya cumplido con la Metodología del Marco Lógico (MML).

▪ **INFORME FINAL DE AUDITORÍA**

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XXX y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 12, 16, 18, 19 fracción II incisos a), b) y c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; así como en los artículos 2, 5, 6 fracciones V, XXIV y XLI, y 7 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el veintidós de febrero del año dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, emite el **Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:

El siguiente **Resultado AD-01** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“**RESULTADO: AD-01** **CON OBSERVACIÓN**

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

La Entidad Fiscalizable presentó la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, como se detalla en el **Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación**, por lo que se procedió a la aplicación de los procedimientos correspondientes de auditoría para su fiscalización como lo establece la normativa aplicable, obteniéndose los resultados establecidos en este Informe Preliminar de Auditoría.

De igual forma, presentó a requerimiento de información el **Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2024**, como se advierte en el **Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación** de fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, acreditando haberlo elaborado y aprobado conforme a la normativa aplicable. Asimismo, acreditó haber remitido copia al Congreso del Estado, a través de esta Auditoría, para su conocimiento y fiscalización. Sin embargo, se observó lo siguiente:



- a) No acreditó que el **Presupuesto de Egresos Aprobado** haya sido publicado, conforme a la normatividad aplicable;

Del análisis al **Presupuesto de Egresos** y a la **Cuenta Pública Municipal** se conoció lo siguiente:

NO.	PROGRAMAS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	MONTO APROBADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PROGRAMAS REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA	MONTO APROBADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	\$34,638,371.08	-	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
2	ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD		-	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
3	INFRAESTRUCTURA EN LA EDUCACIÓN		-	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
4	AGUA POTABLE		-	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
5	VÍAS DE COMUNICACIÓN		-	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
6	EDIFICACIÓN MUNICIPAL		-	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
-	-		1 ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE	\$8,953,296.00	\$9,912,583.43
-	-		2 PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA	\$4,801,556.08	\$5,561,468.76
-	-		3 INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES	\$1,176,505.51	\$805,899.57
-	-		4 CAMINOS Y CARRETERAS	\$3,949,483.69	\$8,543,017.74
-	-		5 AGUA Y SANEAMIENTO	\$12,867,529.80	\$8,483,761.24
-	-		6 INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	\$2,890,000.00	\$9,030,642.45
TOTALES		\$34,638,371.08		\$34,638,371.08	\$42,337,373.19

Del cuadro que antecede, se identificó que la Entidad Fiscalizable aprobó un **Presupuesto de Egresos** por un importe de **\$34,638,371.08 (Treinta y cuatro millones seiscientos treinta y ocho mil trescientos setenta y un pesos 08/100 M.N.)**, para ejercer mediante 6 Programas Presupuestarios denominados **“Administración Pública”, “Orden Público y Seguridad”, “Infraestructura en la Educación”, “Agua Potable”, “Vías de Comunicación” y “Edificación Municipal”**, mismo importe que registró en la **Cuenta Pública Municipal** en el apartado de monto de aprobado. Sin embargo, se observó que:

- a) Los 6 Programas Presupuestarios aprobados en el **Presupuesto de Egresos**, para ejercer en el ejercicio fiscal 2024, señalados anteriormente, no fueron registrados o reportados como ejecutados en la **Cuenta Pública Municipal** conforme a la normativa aplicable;
- b) En la **Cuenta Pública Municipal** fueron registrados los Programas Presupuestarios denominados **“Administración Eficiente y Transparente”, “Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”, “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, “Camino y Carreteras”, “Agua y Saneamiento” e “Infraestructura Educativa”**, mismos que no fueron autorizados ni aprobados en el **Presupuesto de Egresos**, lo anterior tomando en consideración que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos respectivo.

Además, la Entidad Fiscalizable registró un **Presupuesto Modificado** en la **Cuenta Pública** por un importe de **\$42,337,373.19 (Cuarenta y dos millones trescientos treinta y siete mil trescientos setenta y tres pesos 19/100 M.N.)**, para ejercer a través de 6 Programas Presupuestarios. Sin embargo, se identificó en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** un importe de **\$34,638,371.08 (Treinta y cuatro millones seiscientos treinta y ocho mil trescientos setenta y un pesos 08/100 M.N.)** para ejercer a través de 6 Programas Presupuestarios, advirtiéndose una diferencia en cantidad de **\$7,699,002.11 (Siete millones seiscientos noventa y nueve mil dos pesos 11/100 M.N.)**, el cual representa un aumento al importe autorizado inicialmente, observándose lo siguiente:

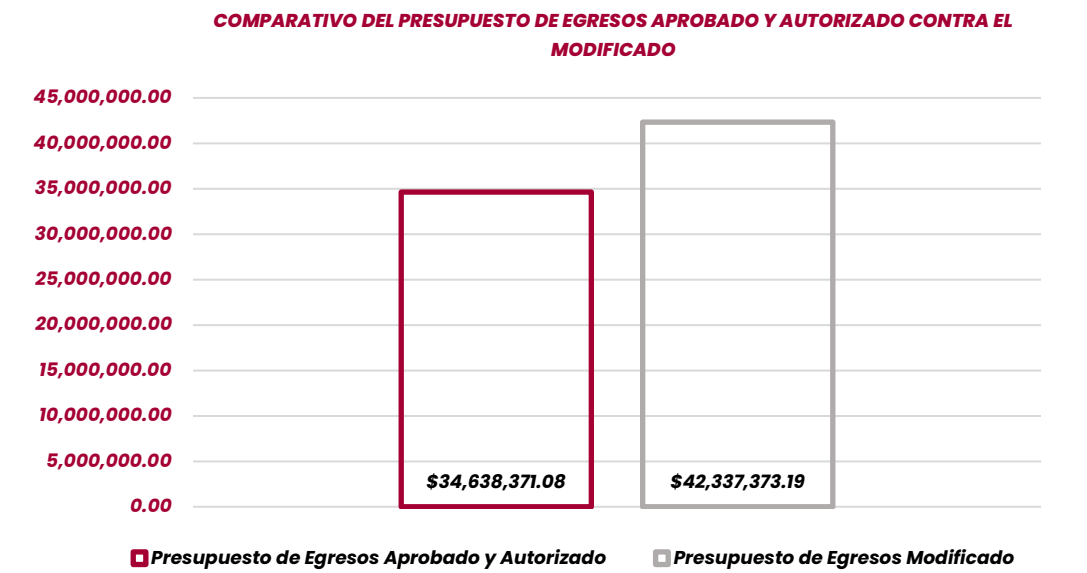
- a) A pesar de que en su oficio de presentación, sin número, de fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, la Entidad Fiscalizable argumentó que el **Presupuesto de Egresos Modificado** se encuentra en recopiladores, mismos que fueron presentados a través de Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación, y que además, el mismo Presupuesto se encuentra publicado en el siguiente link: <https://tataltepecdevaldes.com/transparencia.html>, se verificó que, a la fecha de revisión de la dirección antes señalada, el documento en mención no se encuentra disponible para su consulta, por lo que la Entidad Fiscalizable no acreditó la presentación a requerimiento del **Presupuesto de Egresos Modificado** del ejercicio fiscal 2024, motivo por el cual no acreditó haberlo elaborado, aprobado, publicado, y tampoco haber remitido copia del mismo al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado;
- b) Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó la aprobación del importe de **\$42,337,373.19 (Cuarenta y dos millones trescientos treinta y siete mil trescientos setenta y tres pesos 19/100 M.N.)**, reportado en la **Cuenta Pública Municipal** como **Presupuesto Modificado**;
- c) En 4 Programas Presupuestarios, registrados en monto de aprobado en la Cuenta Pública, denominados **“Administración Eficiente y Transparente”, “Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”, “Camino y Carreteras” e “Infraestructura Educativa”**, no acreditó las modificaciones al Presupuesto, en aumento por el importe de **\$12,453,376.61 (Doce millones cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos setenta y seis pesos 61/100 M.N.)**, con relación al Presupuesto aprobado y, en disminución de 2 Programas Presupuestarios denominados **“Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles” y “Agua y**

Saneamiento”, por el importe de \$4,754,374.50 (Cuatro millones setecientos cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.) con relación al Presupuesto aprobado.

Para concluir se constató, que la Entidad Fiscalizable presentó 12 actas de sesión extraordinaria de cabildo para la aprobación y elaboración de las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos**, las cuales son correspondientes a los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2024, respectivamente, asimismo, remitió copia al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado. Sin embargo, se observó lo siguiente:

- a) A pesar de haber presentado las actas de aprobación y la elaboración de las Modificaciones al Presupuesto de Egresos, se observó que los Programas Presupuestarios mencionados en las Modificaciones no corresponden a los aprobados en el Presupuesto de Egresos, ni a los registrados en la **Cuenta Pública**.
- b) Las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado** fueron presentados en copias sin certificar, en consecuencia, se observó que, dichas copias carecen de valor probatorio, pues las copias simples por sí solas no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad que brinda la tecnología existente para confeccionar documentos.
- c) La Entidad Fiscalizable argumentó, en su oficio de presentación, sin número, de fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, que las **modificaciones al Presupuesto de Egresos**, se encuentran publicadas en el siguiente link: <https://tataltepecdevaldes.com/transparencia.html>, por lo que se verificó que, a la fecha de revisión de la dirección antes señalada, el documento en mención no se encuentra disponible para su consulta, por lo que la Entidad Fiscalizable no acreditó que las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado** hayan sido publicadas, conforme a la normatividad aplicable.

Las diferencias mencionadas respecto a los montos registrados en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** y en la **Cuenta Pública 2024**, se ejemplifican en la siguiente gráfica:



Derivado de las observaciones previas, se advierte que la Entidad Fiscalizable usó recursos públicos inapropiadamente, debido a que existen discrepancias entre las cantidades correspondientes al **Presupuesto de Egresos** y a las registradas en la **Cuenta Pública Municipal**, discrepancias por el importe de **\$7,699,002.11 (Siete millones seiscientos noventa y nueve mil dos pesos 11/100 M.N.)** correspondiente a la diferencia entre los montos registrados para ejercer como aprobado en el **Presupuesto de Egresos** y modificado en el **Presupuesto de Egresos** y la **Cuenta Pública Municipal**. Lo anterior, toda vez que la Entidad Fiscalizable no acreditó que las supuestas modificaciones realizadas al Presupuesto, plasmadas en la **Cuenta Pública**, hayan sido elaboradas, aprobadas, y publicadas conforme lo establece la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado un **Presupuesto de Egresos** con enfoque a resultados, ni las modificaciones correspondientes al **Presupuesto de Egresos**, así como lo relativo a registros, aprobaciones, publicaciones, y haber remitido copia para conocimiento y fiscalización. Además, se ejecutaron Programas Presupuestarios que no fueron aprobados, también se devengaron montos superiores a los aprobados en el Presupuesto de Egresos, aun considerando que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos respectivo, por lo cual se determinarán las responsabilidades correspondientes como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y; la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, no acreditó haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV párrafo penúltimo, 126, 134 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 59 fracción XXII párrafo tercero, 113**

fracción II párrafo antepenúltimo, 137 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 8 Bis fracción I, 16 párrafo primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 43 apartado D fracción II, 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/103/2025-SA-01

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique y aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Con relación a la observación de que, no acreditó que el **Presupuesto de Egresos Aprobado** haya sido publicado, conforme a la normatividad aplicable; la Entidad Fiscalizable presentó oficio de fecha 12 de septiembre del 2025, del resultado AD-01, mediante el cual argumenta lo siguiente: *"... al respecto le comento que si fue publicado en dicha dirección en el apartado de GACETA <https://tataltepecdevaldes.com/docs/GACETA/EJERCICIO%202024/PRESUPUESTO%20DE%20EGRESOS%202024...>";* por lo anterior, se procedió a verificar dicha dirección electrónica, sin embargo, no remite a alguna página digital donde se puede visualizar y corroborar la publicación del Presupuesto de Egresos Aprobado; además, el ente auditado no exhibió evidencia que acredite la creación y aprobación de una Gaceta Municipal Electrónica y así como su respectivo reglamento; por tanto, la información y documentación resulta insuficiente, ineficaz e inoperante para solventar la observación emitida, **y se tiene por no atendida.**

Respecto a las observaciones que:

- Los 6 Programas Presupuestarios aprobados en el **Presupuesto de Egresos**, para ejercer en el ejercicio fiscal 2024, no fueron registrados o reportados como ejecutados en la **Cuenta Pública Municipal** conforme a la normativa aplicable; y
- En la **Cuenta Pública Municipal** fueron registrados los Programas Presupuestarios denominados **"Administración Eficiente y Transparente"**, **"Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana"**, **"Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles"**, **"Caminos y Carreteras"**, **"Agua y Saneamiento"** e **"Infraestructura Educativa"**, mismos que no fueron autorizados ni aprobados en el Presupuesto de Egresos.

La Entidad Fiscalizable presentó oficio de fecha 12 de septiembre del 2025, del resultado AD-01, mediante el cual argumenta lo siguiente: *"... con relación a los programas registrados en la cuenta pública, le comento que efectivamente cuando se elaboró el Presupuesto de Egresos 2024 se plasmaron 6 programas y al capturarlos en el SIMCA nos percatamos que no existía en los programas para registrar el nombre exacto como lo tenemos en el Presupuesto de Egresos, por tal motivo se utilizó el que más se asemeja..."*. Por lo que, esta manifestación de que NO registraron en la Cuenta Pública los programas autorizados del Presupuesto de Egresos, y de que los registrados en la Cuenta Pública no fueron autorizados, debe ser valorada como una confesión expresa, que hace prueba plena en contra de la Entidad Fiscalizable; además que, es absoluta responsabilidad y obligación de cada ayuntamiento municipal registrar en el sistema contable, los programas presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado, conforme lo establece la normatividad; razón por la cual, los argumentos resultan insuficientes, inoperantes e ineficaces para solventar estas observaciones, toda vez que, no acredita la existencia del registro de los

programas autorizados del Presupuesto de Egresos en la Cuenta Pública, ni demuestra que los registrados hayan sido autorizados; **por tanto se consideran no atendidas las observaciones.**

Con relación a las siguientes observaciones:

- No acreditó la presentación a requerimiento del **Presupuesto de Egresos Modificado** del ejercicio fiscal 2024, motivo por el cual no acreditó haberlo elaborado, aprobado, publicado, y tampoco haber remitido copia del mismo al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado;
- No acreditó la aprobación del importe de **\$42,337,373.19 (Cuarenta y dos millones trescientos treinta y siete mil trescientos setenta y tres pesos 19/100 M.N.)**, reportado en la **Cuenta Pública Municipal** como **Presupuesto Modificado**;
- A pesar de haber presentado las actas de aprobación y la elaboración de las Modificaciones al **Presupuesto de Egresos**, se observó que los Programas Presupuestarios mencionados en las Modificaciones no corresponden a los aprobados en el **Presupuesto de Egresos**, ni a los registrados en la **Cuenta Pública**;
- Las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado** fueron presentados en copias sin certificar; y
- No acreditó que las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado** hayan sido publicadas, conforme a la normatividad aplicable.

La Entidad Fiscalizable presentó oficio de fecha 12 de septiembre del 2025 del resultado AD-01, mediante el cual argumenta lo siguiente: "... con relación a la observación de la publicación de las modificaciones presupuestales, le comento que si fue publicado en la dirección <https://tataltepecdevaldes.com/docs/GACETA/EJERCICIO%202024/Modificaciones%20presupuestales%202024.pdf>, también anexo copia certificada de las modificaciones presupuestales para su correcta aprobación, misma que consta de 822 folios presentados en 2 recopiladores, así como el oficio de notificación a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca por segunda ocasión..."; derivado de lo anterior, se procedió a consultar dicha dirección electrónica, sin embargo, no remite a alguna página digital donde se puede visualizar y corroborar la publicación de las modificaciones presupuestales; ahora bien, las copias certificadas de las Actas para aprobar las modificaciones del Presupuesto de Egresos, las modificaciones presupuestales, y las pólizas de compensaciones al Presupuesto Aprobado, no sustituyen al documento denominado **Presupuesto de Egresos modificado**, por lo que no demuestra haberlo elaborado, aprobado y publicado conforme a la normatividad aplicable; además que, dichas modificaciones presupuestales no contienen los programas presupuestarios autorizados en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** ni tampoco corresponden a los registrados en la **Cuenta Pública**; en consecuencia, la documentación presentada resulta insuficiente e ineficaz para solventar estas observaciones, **por lo tanto, se consideran no atendidas las mismas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV párrafo penúltimo, 126, 134 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 59 fracción XXII párrafo tercero, 113 fracción II párrafo antepenúltimo, 137 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 8 Bis fracción I, 16 párrafo primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y 43 apartado D fracción II, 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-01**.

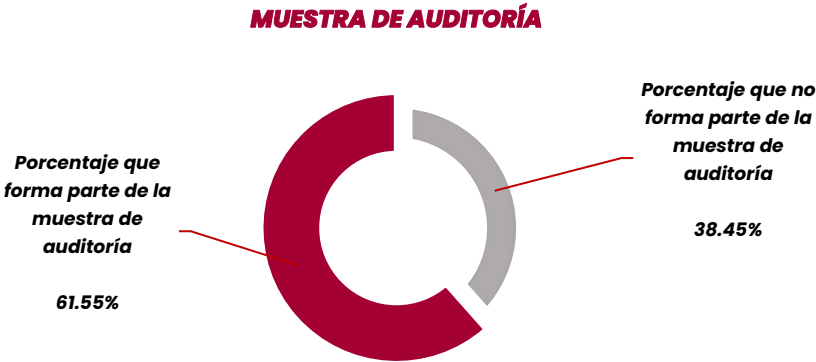
El siguiente **Resultado AD-02** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-02 CON OBSERVACIÓN

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

La Entidad Fiscalizable, reportó en la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, un Presupuesto total Modificado por la cantidad de **\$42,337,373.19 (Cuarenta y dos millones trescientos treinta y siete mil trescientos setenta y tres pesos 19/100 M.N.)**, para ejercer mediante 6 Programas Presupuestarios. De los cuales, se seleccionaron como muestra para la presente auditoría, la revisión de 3 Programas Presupuestarios denominados **"Camino y Carreteras", "Agua y Saneamiento"** e **"Infraestructura Educativa"**, con un importe total de **\$26,057,421.43 (Veintiséis millones cincuenta y siete mil cuatrocientos veintiún pesos 43/100 M.N.)** el cual representa el **61.55%** del Presupuesto total Modificado, reportado por la Entidad Fiscalizable, como se muestra en la siguiente gráfica:



ALINEACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS CON LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

Se observó que los Programas Presupuestarios, **"Camino y Carreteras", "Agua y Saneamiento"** e **"Infraestructura Educativa"**, mismos que forman parte de la muestra de auditoría, fueron ejecutados sin haber estado autorizados en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado **AD-01**.

Por otra parte, se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó a requerimiento el Documento denominado **"PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO TATALTEPEC DE VALDÉS 2023-2025"**, correspondiente al ejercicio fiscal en revisión y, su respectiva evidencia que acredita la elaboración, aprobación y validación. De la consulta realizada a la página de **SISPLADE**, se constató que dicho Plan, en efecto, fue validado por la **Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar**, tal como se muestra en el siguiente link https://sisplade.oaxaca.gob.mx/bm_sim_services/PlanesMunicipales//2023_2025_/OfRegistroMunicipios/543.pdf. No obstante, se observó que:

a) No presentó evidencia que acredite la publicación del Plan como lo establece la normatividad aplicable. Por otra parte, se verificó que, la Entidad Fiscalizable acreditó que el cumplimiento de los objetivos de los Programas Presupuestarios **"Camino y Carreteras", "Agua y Saneamiento"** e **"Infraestructura Educativa"**, estuvieron alineados con los objetivos planteados en el **Plan Municipal de Desarrollo** y el **Plan Estatal de Desarrollo**. Como se detalla a continuación:

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
CAMINOS Y CARRETERAS	NO	CIUDADANOS FALTOS DE INFRAESTRUCTURA DE URBANIZACIÓN ADECUADAS Y EN BUEN ESTADO, ENCONTRA	INFRAESTRUCTURA/ CAMINOS/ REGIDURIA DE OBRAS	OBRA/003 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE ASENCIÓN EN LA LOCALIDAD DE TATALTEPEC DE VALDÉS (2024)	\$ 2,132,592.27	6.5 TATALTEPEC DE VALDÉS CON INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS	6.5.4. INFRAESTRUCTURA DE CAMINOS Y CARRETERAS	EJE.5 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL DESARROLLO DE OAXACA	5.2 CAMINOS Y CARRETERAS



PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
		DOS EN ZONAS DE MARGINALIZACIÓN.		OBRA/002 REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL TATALTEPEC DE VALDÉS? EL OCOTE, TATALTEPEC DE VALDÉS? PLAN GRANDE, TATALTEPEC DE VALDÉS PASO DE LA REYNA (2024)	\$ 871,582.97				
				OBRA/005 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HRIDRÁULICO EN LA CALLE ANTONIO MENDOZA EN LA LOCALIDAD DE SANTA CRUZ TEPENIXTLAHUACA (2024)	\$ 3,997,742.67				
				OBRA/007 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE HACIA EL PANTEÓN (2024).	\$ 971,976.21				
				OBRA/006 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE PRINCIPAL (2024).	\$ 569,121.62				
AGUA Y SANEAMIENTO	NO	BAJO PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN EN EL MUNICIPIO QUE NO CUENTA CON EL SERVICIO DE AGUA ENTUBADA EN SUS VIVIENDAS	INFRAESTRUCTURA/ AGENCIA MUNICIPAL	OBRA/008 CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD DE SANTA CRUZ TEPENIXTLAHUACA. (3RA ETAPA) (2024)	\$ 8,483,761.24	6.5 TATALTEPEC DE VALDÉS CON INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS	6.5.5. INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES	EJE.5 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL DESARROLLO DE OAXACA	5.4 AGUA Y SANEAMIENTO
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	NO	INCREMENTAR LAS AULAS DE ACUERDO A LA DEMANDA DE ALUMNOS, GENERANDO MEJORES ESPACIOS	INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL/ REGIDURIA DE OBRAS	OBRA/0008 CONSTRUCCIÓN DE AULA EN ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NÚM. 138 C.C.T. 20DST0146Q, EN LA LOCALIDAD DE BARRIO DEL CAMPO (2024)	\$ 768,678.34	6.5 TATALTEPEC DE VALDÉS CON INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS	6.5.2 INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	EJE.5 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL DESARROLLO DE OAXACA	5.5 INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
				OBRA/00011 CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS EN LA ESCUELA PRIMARIA VESPERTINA "LEONA VICARIO" C.C.T.: 20DPR2995T, EN LA LOCALIDAD DE TATALTEPEC DE VALDÉS (2024)	\$ 999,979.98				
				OBRA/00012 CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS EN EL PREESCOLAR LOS NIÑOS HÉROES C.C.T.: 20DCC2152X, EN LA LOCALIDAD BARRIO DEL CAMPO (2024)	\$ 649,550.03				



PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
				OBRA/009 CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS EN LA ESCUELA PREESCOLAR BENITO JUÁREZ C.C.T. 20DCC1428N, EN LA LOCALIDAD DE TATALTEPEC DE VALDÉS (2024)	\$ 730,752.64				
				OBRA/001 CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ESPACIO MULTIDEPORTIVO Y BIENES PÚBLICOS EN EL BARRIO CHICO ARRIBA, LOCALIDAD DE TATALTEPEC DE VALDÉS (2024)	\$ 1,589,460.59				
				OBRA/004 CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ESPACIO MULTIDEPORTIVO EN LA CANCHA PÚBLICA MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE TATALTEPEC DE VALDÉS (2024)	\$ 4,292,220.87				

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber cumplido con el proceso que señala la normatividad aplicable respecto de la Planeación Municipal, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 45 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 44 fracción III y 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/103/2025-SA-02

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación relativa a que, no presentó evidencia que acredite la publicación del **Plan Municipal de Desarrollo** como lo establece la normatividad aplicable; presentó oficio de fecha 12 de septiembre del 2025 del resultado AD-02, mediante el cual argumenta lo siguiente: “... *anexo link donde se encuentra publicado el Plan Municipal de Desarrollo Tataltepec de Valdés <https://tataltepecdevaldes.com/docs/GACETA/EJERCICIO%202023/PLAN%20MUNICIPAL%20DE%20DESARROLLO%20DE%20TATALTEPEC%20DE%20VALD%C3%89S%2023-2025.pdf> en el apartado de GACETA...*”; por lo anterior, se procedió a verificar dicha dirección electrónica, sin embargo, no remite a alguna página digital donde se puede visualizar y corroborar la publicación del Plan Municipal de Desarrollo 2023-2025; además, como ya se mencionó en un resultado anterior, el ente auditado no exhibió evidencia que acredite la creación y aprobación de una Gaceta Municipal Electrónica y así como su

respectivo reglamento; por tanto; por tanto, la información y documentación resulta insuficiente, ineficaz e inoperante para atender la observación emitida, toda vez que, no comprueba la debida publicación de este documento en el Periódico Oficial, Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, conforme lo establece la normatividad aplicable; **en consecuencia, se tiene por no atendida esta observación.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 45 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; y 44 fracción III y 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-02.**

El siguiente **Resultado AD-03** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-03

CON OBSERVACIÓN

APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Se observó que los Programas Presupuestarios, **“Camino y Carreteras”**, **“Agua y Saneamiento”** e **“Infraestructura Educativa”**, mismos que forman parte de la muestra de auditoría, fueron ejecutados sin haber estado autorizados en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado **AD-01**.

Con la finalidad de verificar que las obras y acciones, ejecutadas mediante los Programas Presupuestarios de la muestra de auditoría, fueron planeadas y aprobadas para su realización, se revisó y analizó el **Acta de Priorización de Obras y Acciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)** y, el **Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024**, presentados por la Entidad Fiscalizable, concluyendo lo siguiente:

Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)

De la revisión realizada a este documento, se identificó que el mismo fue aprobado el nueve de febrero de dos mil veinticuatro, además, se verificó que con relación al Programa Presupuestario “**Caminos y Carreteras**”, “**Agua y Saneamiento**” e “**Infraestructura Educativa**”, la Entidad Fiscalizable priorizó la totalidad de las obras ejecutadas y reportadas en la **Cuenta Pública Municipal** a través de los Programas Presupuestarios en mención.

Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024

Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó la publicación del **Programa Anual de Obras** del ejercicio fiscal 2024, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, del cual se constató que acreditó el registro de la totalidad de las obras ejecutadas de los Programas Presupuestarios **"Camino y Carreteras", "Agua y Saneamiento"** e **"Infraestructura Educativa"**. Sin embargo, se observó lo siguiente:

- a) *No acreditó que dicho documento haya sido aprobado de acuerdo con los plazos establecido en la normativa aplicable.*
- b) *A pesar de haber presentado la publicación del documento denominado Programa Anual de Obras Públicas para el ejercicio en revisión, y toda vez que no presentó el documento original del Programa, no acreditó que el mismo documento cuente con la totalidad de las características que establece la normativa aplicable para su elaboración.*

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado y aprobado el Programa de Obras como lo establece la normatividad aplicable, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 48 párrafo primero fracción I, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; y 43 Apartado C fracción V párrafo primero, 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/103/2025-SA-03

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la totalidad de las observaciones, exhibió oficio de fecha 12 de septiembre del 2025, del resultado AD-03, mediante el cual argumenta lo siguiente: "... *informarle que en las comunidades del municipio las obras planeadas se acuerdan en asamblea general, para el ejercicio fiscal 2024, de igual forma nuestra Agencia Municipal de Santa Cruz Tepenixtlahuaca realiza de manera independiente su planeación en asamblea general de esa misma localidad y por tal motivo no fue posible llegar a los acuerdos en los primeros meses del año. Esta situación motivó a la realización de diferentes estudios y proyectos para la aprobación de la asamblea, postergando así la definición de las obras. Este honorable cabildo es respetuoso de los acuerdos que su Agencia tome y de los tiempos que se requiera para que se logren. Por tal situación se generó un desfase en la publicación del programa anual, con relación del periodo establecido en la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados del Estado de Oaxaca. Aun así, el Programa Anual fue aprobado en su totalidad y las obras ejecutadas se encuentran operando...*"; por lo que, esta manifestación de que NO fue aprobado este documento en el plazo establecido en la Ley, debe ser valorada como una confesión expresa, que hace prueba plena en contra de la Entidad Fiscalizable, además, no demostró que dicho Programa haya cumplido con la totalidad de los requisitos que establece la normativa aplicable, como son: el listado de las obras a ejecutar, responsable de las obras, su ubicación, monto asignado, período y modalidad de ejecución, beneficiarios, entre otros; en consecuencia, los argumentos y documentación resultan insuficientes para solventar las observaciones, **y se tienen como no atendidas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 48 párrafo primero fracción I, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; y 43 Apartado C fracción V párrafo primero, 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-03.**

El siguiente **Resultado AD-04** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:



(…)

“RESULTADO: AD-04

CON OBSERVACIÓN

DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Para constatar que los Programas Presupuestarios ejecutados por la Entidad Fiscalizable se elaboraron de conformidad con los **Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML)**, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se revisó y analizó el diseño de los Programas Presupuestarios, concluyendo lo siguiente:

La Metodología del Marco Lógico (MML) es una herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas. Esta metodología se basa en la estructuración y solución de problemas, permitiendo organizar, de manera sistemática y lógica, los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, además de los medios y fines, como lo establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Considerando lo anterior, se observó que los Programas Presupuestarios, **“Caminos y Carreteras”, “Agua y Saneamiento” e “Infraestructura Educativa”**, mismos que forman parte de la muestra de auditoría, fueron ejecutados sin haber estado autorizados en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado **AD-01**. En consecuencia, se observó que la Entidad Fiscalizable no elaboró ni autorizó el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), correspondiente a cada uno de los programas señalados, los cuales debería estar incluidos en el mismo Presupuesto de Egresos.

Por lo que, la Entidad Fiscalizable, no acreditó haber acatado las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) respecto de la Metodología del Marco Lógico (MML), ni haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML)**.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:**2024-OA/CPM/103/2025-SA-04**

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(…)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Con relación a la observación de que, no elaboró ni autorizó el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultado (MIR), correspondientes a los Programas Presupuestarios, **“Caminos y Carreteras”, “Agua y Saneamiento” e “Infraestructura Educativa”**, los cuales deberían estar incluidos en el **Presupuesto de Egresos Aprobado**; la Entidad Fiscalizable presentó oficio de fecha 12 de septiembre del 2025, del resultado AD-04, mediante el cual argumenta lo siguiente: *“... se anexan el Árbol de Problemas, Árbol de objetivos y Matriz de Indicadores para Resultados correspondiente a los programas presupuestarios: Caminos y Carreteras, Agua y Saneamiento e Infraestructura Educativa. Con relación al árbol de problemas, árbol de objetivos y matriz de indicadores presentados en el Presupuesto de Egresos 2024, al capturarlos en el SIMCA nos percatamos que no existía en los programas para registrar el nombre exacto como lo tenemos en el Presupuesto de Egresos, por tal motivo se utilizó el que más se asemeja ...”*. Asimismo, presentó **3 Árboles de Problemas, 3 Árboles de Objetivos y 3 Matrices de Indicadores para Resultado (MIR)**, sin embargo, esta documentación no señala de manera exacta a que programa presupuestario pertenece, debido a que las matrices de indicadores contienen dos nombres diferentes de

programa presupuestario; de igual manera, no acredita que esos programas se hayan autorizado a través de un **Presupuesto de Egresos Aprobado** o a través del **Presupuesto de Egresos Modificado**; por tanto, la información y documentación resulta insuficiente para acreditar que la Entidad Fiscalizable haya acatado las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) respecto de la Metodología del Marco Lógico (MML), **y se tiene por no atendido este resultado.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-04.**

▪ RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas para una adecuada rendición de cuentas y transparentar el ejercicio de los recursos públicos. Asimismo, fomentar la integridad y la responsabilidad en todas y cada una de las actividades y funciones del H. Ayuntamiento.

▪ DICTAMEN

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **H. Ayuntamiento del Municipio de Tataltepec de Valdés, Distrito de Juquila, Oaxaca, no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados **AD-01, AD-02, AD-03 y AD-04**, contenidos en este **Informe Final de Auditoría.**

No omito mencionar que, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ

TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.



ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeooaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco, 68080, Oaxaca de Juárez, Centro, Oax.